



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2399

15/12/95

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 136.
Captación de imposiciones con
incentivos. Modificación a las
normas sobre garantía de los
depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir los puntos 6.4 y 7 de las "Normas de aplicación
y complementarias" del "Sistema de Seguro de Garantía de
los Depósitos" (Anexo I a la Comunicación "A" 2337), por
los siguientes:

"6.4. Se encontrarán excluidos de la garantía:

6.4.1. los depósitos a plazo fijo transferibles cuya
titularidad haya sido adquirida por vía de
endoso, aun cuando el último endosatario sea
el depositante original.

6.4.2. las imposiciones captadas mediante sistemas
que ofrezcan incentivos o estímulos
adicionales a la tasa de interés convenida,
cualquiera sea la denominación o forma que
adopten (seguros, sorteos, turismo,
prestación de servicios, etc.)."

"7. Instrumentación.

En todos los documentos representativos de las
operaciones pasivas (certificados, boletas de
depósito, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar,
en forma visible e impresa al frente o al dorso de
ellos, la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan
con la garantía de \$ 10.000. En los depósitos a
plazos de 90 o más días la garantía es de \$ 20.000.
En las operaciones a nombre de dos o más personas, la
garantía se prorrateará entre sus titulares. En
ningún caso, el total de garantía por persona podrá
exceder de \$ 20.000, cualquiera sea el número de
cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y
Com. "A" 2337 -sus modificatorias y complementarias-.
Se encuentran excluidos los captados a tasas
superiores a la de referencia y los que hayan contado
con incentivos o estímulos especiales adicionales a
la tasa de interés."

En caso de que se presente alguna de las situaciones
citadas en último lugar, corresponderá colocar en



forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos de la Ley 24.485, el Decreto 540/95 y de la Comunicación "A" 2337, sus modificatorias y complementarias.

Además, en la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución.

En las pizarras en donde se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberá transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de depósitos comprendidos, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

Hasta tanto se cuente con los nuevos documentos que contengan las leyendas en forma impresa, la exigencia podrá cumplirse mediante la colocación de sellos con las siguientes expresiones: "Los depósitos cuentan con una garantía limitada para su devolución. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 " o "Depósito sin garantía" según corresponda."

Les aclaramos que la disposición que, según la resolución transcrita precedentemente, se incorpora como punto 6.4.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2337 resulta de aplicación para las imposiciones que se capten en las condiciones allí previstas a partir del 18.12.95.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas